

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 09 NOV 2020

Clase de proceso: VERBAL
Radicado: No. 11001310300320200023100

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. -Ajuste el poder, con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. -Aclárese el escrito de demanda de conformidad con los presupuestos del numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
- 3.-Indíquese en forma clara, contra quien se persigue la demanda.
3. - Indíquese la dirección de notificación electrónica de la parte actora de su apoderado y de la parte demandada, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 *ibídem*.
- 4.-Acredítese que, al presentar la demanda, simultáneamente envío por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la copropiedad demandada, según lo normado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

V.J.G.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación
Estado No. 49, hoy 10 NOV 2020

SECRETARÍA
